



010.63
EXP N° 889 - agosto 23/2007

0305 14 FEB 2014

AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

HECHOS

Que mediante Resolución No 0640 de 11 de julio de 2008, expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental, a los señores CESAR VASQUEZ OTALORA / JULIO GOMEZ CIFUENTES / ISABEL DURANGO SALGADO, en calidad de concesionarios del Contrato GHV – 101 de INGEOMINAS, para adelantar las actividades de "Extracción de arcilla y demás concesibles y la construcción de una planta de beneficio," la cual está localizada en la finca La Estancia sobre la vía que conduce desde Sincelejo – Sampues Km 5 en las siguientes coordenadas (...) Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 0676 de 21 de julio de 2009 expedida por CARSUCRE, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No 0640 de 11 de julio de 2008, a favor de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica, Nit 900.174.669-8, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, representada en este acto por ISABEL CRISTINA DURANGO SALGADO, en su condición de representante legal, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Sincelejo, notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 0453 de 31 de mayo de 2012 expedida por CARSUCRE, se impone a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, representada en este acto por ISABEL CRISTINA DURANGO SALGADO, la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No 0640 de 11 de julio de 2008, en el artículo séptimo numerales 7.8 y 7.9 y artículo décimo de la precitada resolución. Decisión que se le comunicó mediante oficio No 2184 de 8 de junio de 2012, con nota de recibo de junio 13 del mismo año.

Que la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, representada en este acto por ISABEL CRISTINA DURANGO SALGADO, radico en esta entidad el día 18 de julio de 2012, el informe de la fase de construcción y operación en cumplimiento del PMA, de la infraestructura de la Asociación de mineros de Sucre, obrante a folios 274 a 292.

Que mediante Auto No 0048 de 17 de enero de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen el informe de la fase de construcción y operación en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante concepto técnico No 1028 de 6 de noviembre de 2013, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

1. Que la mina de Arcilla de la ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE se encuentra localizada en el municipio de Sincelejo, en la franja izquierda de la vía que conduce del municipio de Sincelejo al municipio de Sampues en el Km 5, en las coordenadas geográficas siguientes:



310.53
EXP N° 869 agoto 23/2007

0305

14 FEB 2014

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General, Sincelejo,

CONTRATO DE CONCESIÓN N° GHV-101 Isabel Cristina Durango Salgado		
PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1515906.00	853470.00
1-2	1515416.00	853718.00
2-3	1515430.00	854140.00
3-4	1515709.00	854300.00
4-5	1515666.00	854348.00
5-6	1515712.00	854385.00
6-7	1515638.00	854592.00
7-8	1515072.00	854520.00
8-9	1514974.00	854477.00
9-10	1514759.00	854412.00
10-11	1514364.00	854075.00
11-12	1514556.00	853834.00
12-13	1514767.00	853936.00
13-1	1515219.00	853834.00

2. En cumplimiento de la Resolución N° 0640 de Julio 11 de 2008, la ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE, presentan a consideración de CARSUCRE el informe de Interventoría ambiental de la Mina LA ESPERANZA ubicada en el Municipio de Sincelejo.
3. El Informe Ambiental N°2 hace referencia a la fase de construcción y operación en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (P.M.A.), de la infraestructura de la ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE, constando de tres etapas:
 - Primera Etapa: consta de la construcción de la zona industrial, zona administrativa y la construcción de la vía de acceso al predio, encontrándose esta etapa finalizada.
 - Segunda Etapa: consta de la construcción del Horno Túnel, un secado Artificial; cerramiento perimetral, drenajes, pisos, otros. Fase que se encuentra terminada en un 100%.
 - Tercera Etapa: consta de la dotación de maquinarias y equipos.
4. En este informe de cumplimiento ambiental N°2 contempla los avances correspondientes a los que conforma el Plan de Manejo Ambiental (P.M.A.) resumidos en fichas técnicas, estas contienen las medidas de prevención.



310.63
EXP N° 899 agoto 23/2007

0305

CONTINUACIÓN AUTO N°.

14 FEB 2014

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

militación, control y rehabilitación de los impactos causados en el área de influencia del proyecto, así:

- Ficha 1. Manejo de aguas
- Ficha 2. Manejo de disposición de la capa vegetal
- Ficha 3. Manejo de disposición
- Ficha 4. Adecuación y recuperación paisajística
- Ficha 5. Transporte y almacenamiento de arcilla
- Ficha 6. Manejo de residuos sólidos
- Ficha 7. Programa de saneamiento básico.
- Ficha 8. Programa de educación ambiental y minería.

5. Que revisado el documento de la intervención ambiental y lo verificado en campo sobre las actividades realizadas en desarrollo de las obras, se identifica así:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL E.I.A. MINA LA ESPERANZA - PLANTA DE BENEFICIO CERAMICA EL CINCO - ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE		
FICHAS	FRENTE DE EXPLOTACION	PLANTA DE BENEFICIO
Manejo de Aguas	No se han realizado las obras para el manejo de aguas, como construcción de un canal perimetral o sedimentador para el manejo de aguas de escorrentía	construcción de canales perimetrales y un tanque de decantación
Manejo y disposición de la capa vegetal	Se realiza la remoción y acopio del suelo vegetal en un lugar temporal, para recuperar en cada avance del nivel del talud	No Contempla
Adecuación y recuperación paisajística	En la parte del frente de la mina se revegetalizo para la cerca viva, encontrándose que en la parte baja de la explotación no se evidenció la plantación de los árboles que estipula el informe de cumplimiento.	A los alrededores de la planta no se evidenció la suficiente plantación de árboles.
Transporte y almacenamiento de Arcilla	Se realiza tortas de maduración o de avinagramiento en el patio de tortas	No Contempla

95



CARSUORE

0305

14 FEB 2014

Manejo de Residuos Sólidos	No se evidencio avisos de tipo informativo en el área de la mina. - No se evidencio canales para el manejo de grasas y aceites	Señalización en la planta de tipo informativo - No se contempla los Certificados o soporte de recolección de residuos.
Programa de saneamiento básico	No Contempla	Construcción de un pozo séptico para el tratamiento de residuos; baños para el uso personal
Programa de educación ambiental y minería	De acuerdo al informe los empleados han recibido charlas dirigidas sobre el uso racional de los recursos renovables y no renovables	

6. El informe de cumplimiento de la Mina La Esperanza – Planta de beneficio Cerámicas el Cinco – Asociación de Mineros De sucre, anexa archivo fotográfico, pero sin la firma de los asistentes que asistieron a las charlas sobre el uso racional de los recursos renovables y no renovables.
7. Se realizo la visita el día 20 de junio de 2013, se pudo evidenciar lo siguiente:
- En la Mina La Esperanza se observó un frente de explotación de material de Balasto, actividad que se realiza por fuera del área del contrato GHV – 101 el cual fue otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS".

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	854569	1515229
2	854592	1515262
3	854626	1515221
4	854607	1515170

- En el frente de explotación No se encuentran demarcadas con cintas amarillas las zonas o frentes donde se está realizando la zona de extracción.
- No se encontró señalización en el área de la mina.
- En un área interna de la mina se evidencio la presencia de residuos sólidos inorgánicos (residuos de cartón, madera, textiles) que deterioran el componente paisajístico del área intervenida.
- Existe una afectación ambiental a los componentes flora, fauna y suelo encontrándose árboles nativos como lo son: Campano (*Samanea saman*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Camajon (*Sterculia apetala*), provocando el riesgo de caídas debido a la explotación.

95

La Asociación de Mineros De sucre y/o Isabel Durango Salgado, representante legal viene realizando una actividad de explotación por fuera del área del contrato GHV – 101, que fue otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y



010.63
EXP N° 859 agosto 23/2007

0305

14 FEB 2014

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

Minería "INGEOMINAS". Como lo certifica la oficina del Sistema de Información Ambiental Territorial "SIAT" (anexo) de esta corporación.

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	854569	1515229
2	854592	1515262
3	854626	1515221
4	854607	1515170

1. Que el informe de cumplimiento Ambiental presentado por la **ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE**, y/o Isabel Durango Salgado en su calidad de representante legal no corresponde a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0640 de Julio 11 de 2008, que otorgo una Licencia Ambiental para la explotación de una mina de Arcilla, debido a las inconsistencias identificadas en el considerando 6.
2. Que la Asociación de Mineros de Sucre deberá dar cumplimiento en lo estipulado en la Resolución No 0640 de 11 de julio del 2008, en su Artículo séptimo (7) en sus ítems:
 - Ítems 7.1: Demarcara con cinta amarillas las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de excavación.
 - Ítems 7.9: Presentar semestralmente la información general referente a la evolución de las fases de construcción y operación en cumplimiento al PMA.
 - Ítems 7.11. Las reforestaciones a realizar deberán hacerse con especies nativas, recuperadoras de suelos o fijadoras de Nitrógeno y que soporten este tipo de suelo. En las zonas aledañas a los cuerpos de agua utilizar aquellas que se adapten a estas condiciones con la finalidad de proteger los mismos.
 - Ítems 7.12: En las denominadas zonas críticas se hace necesario realizar obras de restauración, mitigación y/o compensación con vegetación nativa en las cantidades y condiciones que la interventoría del proyecto lo requiera.
 - Ítems 7.13: Las labores de descapote de la capa vegetal deberá hacerse de tal forma que en lo posible se conserve ésta y pueda ser almacenada y conservada adecuadamente en forma de cespedones cuando las condiciones lo permitan.
 - Ítems 7.14: se realizará la siembra de especies forestales de acuerdo con la ficha 8, mediante la siembra al tres bolillo, de 10 m X 10 m de guayacán lila y amarillo, Melina, Carreto, etc.

Que mediante oficio No 3640 de 25 de julio de 2013, el Director General de CARSUCRE, informó a la Agencia Nacional de Minería Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero, que la **ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE**, se encuentra explotando por fuera del contrato GHV-101 del Instituto de Geología y Minería



310.63
EXP N° 859 agosto 23/2007

03 05

14 FEB 2014

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo.

– INGEOMINAS, como lo certifica la oficina de Sistema de Información Ambiental Territorial “SIAT”.

CONSIDERACIONES DE CARSUCRE

Que realizada la visita de campo se pudo establecer que la Asociación de Mineros de Sucre, viene realizando la actividad de explotación por fuera del área del contrato GHV – 101, y está incumpliendo las obligaciones contenidas en la Resolución No 0640 de 11 de julio de 2008 en su artículo séptimo numerales 7.1; 7.9, 7.11; 7.12, 7.13; y 7.14. Evaluado el informe de cumplimiento ambiental presenta inconsistencias identificadas en el considerando 6.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. ”

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

88



310.53
EXP N° 899 agosto 23/2007

0305 - 14 FEB 2014

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica, Nit 900.174.669-8, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, representada en este acto por ISABEL CRISTINA DURANGO SALGADO, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80 señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, Nit 900.174.669-8, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA DURANGO SALGADO, por el incumplimiento de la Resolución No 0640 de 11 de julio de 2008, en sus artículos primero y séptimo numerales 7.1; 7.9; 7.11; 7.12; 7.13; 7.14 de la Resolución No 0640 de 11 de julio de 2008 y Resolución No 0453 de 31 de mayo de 2012.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, Nit 900.174.669-8, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA DURANGO SALGADO, y se encuentran plenamente vigentes.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad

05



310.53
EXP N° 859 agosto 23/2007

14 FEB 2014

CONTINUACIÓN AUTO N° 0305 ..

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo.

de la infracción mediante resolución motivada... " Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, Nit 900.174.669-8, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA DURANGO SALGADO, Nit 900.174.669-8, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, Nit 900.174.669-8, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA DURANGO SALGADO, el siguiente pliego de cargo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- La ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, Nit 900.174.669-8, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA DURANGO SALGADO, presuntamente viene realizando la actividad de explotación por fuera del área del contrato GHV- 101, otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y la Licencia Ambiental No 0640 de 11 de julio de 2008 expedida por CARSUCRE.
- La ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, Nit 900.174.669-8, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA DURANGO SALGADO, presuntamente, el Informe de Cumplimiento Ambiental presenta inconsistencias en el considerando 6 del concepto técnico No 1028 de 6 de noviembre de 2013. Incumpliendo el artículo séptimo numeral 7.9 de la Resolución No 0640 de 11 de julio de 2008 expedida por CARSUCRE.
- La ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, Nit 900.174.669-8, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA DURANGO SALGADO, presuntamente no ha realizado las reforestaciones con especies nativas y las labores de descapote de la capa vegetal debe hacerse en forma adecuada, incumpliendo el artículo séptimo numerales 7.11; 7.12; 7.13 y 7.14 de la Resolución No 0640 de 11 de julio de 2008 expedida por CARSUCRE.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

BS



310.53
EXP N° 859 - agosto 23/2007

14 FEB 2014

CONTINUACIÓN AUTO N°.

0305 - FEB 2014

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,

Parágrafo: Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

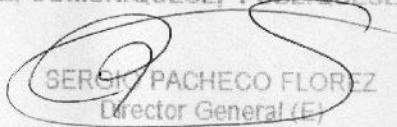
CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

SÉXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO PACHECO FLORES
Director General (E)
CARSUCRE

Proyecto: Edith Saigado 